

de estafa, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983.

Vengo en indultar a Francisco Luis Estrela Aparicio, de la cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11264 REAL DECRETO 3507/1983, de 13 de julio, por el que se indulta parcialmente a Víctor Marcos Vila.

Visto el expediente de indulto de Víctor Marcos Vila, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 8 de marzo de 1979, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870 reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983.

Vengo en indultar a Víctor Marcos Vila, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de prisión menor.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11265 REAL DECRETO 3598/1983, de 13 de julio, por el que se indulta parcialmente a Margarita Obando de Castellanos.

Visto el expediente de indulto de Margarita Obando de Castellanos, condenada por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 13 de marzo de 1980, como autora de un delito de hurto, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983.

Vengo en indultar a Margarita Obando de Castellanos, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11266 REAL DECRETO 3599/1983, de 28 de julio, por el que se indulta parcialmente a Gabriel Botifoll Gómez y Manuel Nogales Toro.

Visto el expediente de indulto de Gabriel Botifoll Gómez y Manuel Nogales Toro, condenados por la Audiencia Nacional, en sentencia de 2 de julio de 1980, como autores de cinco delitos de robo y uno de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a varias penas privativas de libertad, con la limitación legal para su cumplimiento de treinta años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983.

Vengo en indultar a Gabriel Botifoll Gómez y Manuel Nogales Toro, reduciendo diez años del resto de las penas que les quedan por cumplir.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11267 REAL DECRETO 3600/1983, de 28 de julio, por el que se indulta parcialmente a Lidia Cecilia Castillo Lanau.

Visto el expediente de indulto de Lidia Cecilia Castillo Lanau, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huesca, que en sentencia de 19 de junio de 1982 la condenó, como autora de un delito de parricidio, a la pena de veintiséis años, ocho meses y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983.

Vengo en indultar a Lidia Cecilia Castillo Lanau, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de diez años y un día de prisión mayor.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11268 REAL DECRETO 3601/1983, de 28 de julio, por el que se indulta parcialmente a José Ramírez Parraga.

Visto el expediente de indulto de José Ramírez Parraga, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de 10 de septiembre de 1982 le condenó, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor e inhabilitación absoluta durante doce años, y como autor de un delito continuado de cheque en descubierto, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983.

Vengo en indultar a José Ramírez Parraga, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11269 REAL DECRETO 3602/1983, de 28 de julio, por el que se indulta parcialmente a Liberto Arroyo Alonso.

Visto el expediente de indulto de Liberto Arroyo Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 7 de diciembre de 1981 le condenó, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983.

Vengo en indultar a Liberto Arroyo Alonso, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de ocho años de prisión mayor.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11270 REAL DECRETO 3603/1983, de 28 de julio, por el que se indulta parcialmente a Antonio Giménez Belarré.

Visto el expediente de indulto de Antonio Giménez Belarré incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código